

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 078-10

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION Y LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS PRESENTADA POR LA FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDA CORTA Y FRECUENCIA MODULADA (FM) UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 4960 KHZ, 107.1 MHZ Y LA FRECUENCIA DE ENLACE 313.100 MHZ.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión y las correspondientes licencias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, presentada por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)** en fecha 8 de octubre de 2009.

### **Antecedentes.**

1. En fecha 8 de octubre de 2009, la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión y las correspondientes licencias para la operación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora a través de las frecuencia 107.1 MHz en las localidades de Juan Dolio Guayacanes y Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de Macorís, la frecuencia 4960 KHz para estación de onda corta y la frecuencia de enlace 313.100 MHz, para enlazar los puntos de Santo Domingo;

2. El día 15 de marzo de 2010, mediante memorando el Ing. José Mesa de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emite su opinión técnica señalando que luego de haber realizado la comprobación técnica pertinente, no presenta ninguna objeción técnica respecto de aprobación de la solicitud interpuesta por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**;

6. Posteriormente, el 23 de marzo de 2010, mediante comunicación marcada con el número 10002359, el **INDOTEL** informó a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

7. En ese sentido, el 24 de marzo de 2010 la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, publicó en la página tres (3) del periódico "El Nuevo Diario" el referido aviso de solicitud de concesión y las correspondientes licencias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en onda corta y frecuencia modulada a través de las frecuencias 4960 KHz, 107.1 MHz y la frecuencia de enlace 313.100 MHz, a los fines de que cualquier persona interesada en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y las correspondientes licencias solicitadas por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**;

3. En fecha 5 de julio de 2010 el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización mediante memorando No. GR-M-000282-10 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la presente solicitud de la **la FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes, la aprobación de la presente solicitud, en virtud de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y en razón de que la solicitante cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento de de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y para el uso del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 8 de octubre de 2009, una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y las licencias que amparen el uso de las frecuencias 107.1 MHz en las localidades de Juan Dolio Guayacanes y Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta y 313.100 MHz para establecer un enlace radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“23.1. Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2. El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante

para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.6 del Reglamento dispone lo siguiente:

“Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá formular observaciones u objeciones, en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento.”

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del Reglamento, señala que:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación:

“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley señala que:

“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en casos de emergencia justificada ante el órgano regulador. Se exceptúan de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro (...);”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento, exceptúa del procedimiento de concurso público las solicitudes de licencia por las “*Asociaciones sin fines de lucro*”;

**CONSIDERANDO:** Que sobre este particular, el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), establece que:

“las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado, en virtud de las disposiciones de la Ley. Para obtener la concesión y licencia correspondiente, estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 48.1 del Reglamento, las licencias tendrán el mismo período de duración que la concesión a la cual estén vinculadas;

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, es una entidad sin fines de lucro, por lo que su solicitud, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley, 40.1 del Reglamento y 9.2 del Reglamento del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), señalados previamente, está exenta de la celebración del procedimiento del concurso público dispuesto para el otorgamiento de licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la presente solicitud de una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y de las licencias que amparen la operación de las frecuencias 107.1 MHz en las localidades de Juan Dolio Guayacanes y Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta y 313.100 MHz para establecer un enlace radioeléctrico, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, en fecha 15 de marzo 2010, el Ing. José Mesa de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando emitió su opinión técnica respecto de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, señalando que, luego de haber realizado la comprobación técnica correspondiente, las mismas se encontraban disponibles por lo que no presentaba ninguna objeción al otorgamiento a favor de la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, de las licencias para el uso de las frecuencias 107.1 MHz en la comunidad de Juan Dolio, de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta y 313.100 MHz para establecer un enlace radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de marzo de 2010, mediante comunicación No. 10002359 el **INDOTEL** le comunicó a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, que había cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas, por lo que debía proceder a publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de su solicitud; que en tal virtud, en fecha 24 de marzo de 2010, la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, realizó la publicación del señalado extracto de su solicitud en la página número tres (3) de la edición de esa fecha del periódico “El Nuevo Diario”, a los fines de que, en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento, precedentemente citados, cualquier interesado, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de la referida publicación, formulara observaciones u objeciones si las tuviere, al otorgamiento de la concesión y las licencias solicitadas por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo de los treinta (30) días calendario previamente señalado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud interpuesta por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, para el otorgamiento de una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y de las licencias que amparan el uso de las frecuencias 107.1 MHz en la comunidad de Juan Dolio, de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta y 313.100 MHz para establecer un enlace radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000282-10, de fecha 5 de julio de 2010, recomendando la aprobación de la presente solicitud, luego de haber sido realizados los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes y, en virtud de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas, en razón de que la solicitante cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud, entiende procede otorgar a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, así como las licencias que amparan el uso de las frecuencias 107.1 MHz en la

comunidad de Juan Dolio de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta y 313.100 MHz para establecer un enlace radioeléctrico;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y de las licencias que amparan el uso de las frecuencias 107.1 MHz en las localidades de Juan Dolio Guayacanes y Villas del Mar, de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta y 313.100 MHz para establecer un enlace radioeléctrico, interpuesta por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, en fecha 8 de octubre de 2009 y sus anexos;

**VISTO:** El memorando del Ing. José Mesa de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, de fecha 15 de marzo de 2010, mediante el cual emite su opinión técnica respecto de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**;

**VISTA:** La comunicación marcada con el número 10002359 de fecha 18 de marzo de 2010, mediante el cual el **INDOTEL** autoriza a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud;

**VISTO:** El aviso de la presente solicitud de concesión y licencias para la operación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, publicado por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), en el periódico "El Nuevo Diario";

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000282-10 de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, de fecha 5 de julio de 2010, mediante el cual el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de gerente de la misma y, en virtud de los estudios legal, técnico y económico realizados por empleados de dicha gerencia, recomendó el otorgamiento de la concesión y las licencias, solicitadas por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el presente expediente de la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora por un período de veinte (20) años, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios

aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**PARRAFO:** De manera especial, dicho contrato deberá contener la prohibición a la difusión de publicidad comercial alguna a través de la referida emisora, disponiendo que la comprobación de ésta práctica sea considerada como una falta muy grave, cuya reincidencia entraña la revocación del título que autoriza la prestación del servicio de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Ley.

**TERCERO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **FUNDACION ROBERTO VARGA MEJIA (FURVAN)** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: OTORGAR** a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar las frecuencias 107.1 MHz en la comunidad de Juan Dolio de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta desde el Distrito Nacional y 313.100 MHz, para establecer un enlace radioeléctrico, desde el Distrito Nacional a Juan Dolio, no pudiendo ser usadas con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella, de conformidad con los parámetros técnicos descritos a continuación, a saber:

| <b>Frecuencias</b> | <b>Potencia (Wattios)</b> | <b>Coordenadas Geográficas</b> |                       | <b>Localidades</b>               |
|--------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
|                    |                           | <b>Transmisión (Tx)</b>        | <b>Recepción (Rx)</b> |                                  |
| 107.1              | 500                       | 18°26'36"N                     | 69°25'12"O            | Juan Dolio, San Pedro de Macorís |
| 4960               | 1000                      | 18°27'51"N                     | 69°56'02"O            | Santo Domingo                    |
| 313.100            | 20                        | 18°27'51"N                     | 69°56'02"O            | Santo Domingo                    |
| 313.100            | 20                        | 18°26'36"N                     | 69°25'12"O            | Juan Dolio, San Pedro de Macorís |

**QUINTO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, mediante la presente resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su período de duración será igual al tiempo otorgado a la Concesión a la cual están vinculadas.

**SEXTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de radiocomunicación ya instalado.

**SEPTIMO: OTORGAR** un plazo de seis (6) meses calendario, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, como condición previa e indispensable para el inicio de la operación de las citadas frecuencias.

**OCTAVO: DECLARAR** que las frecuencias que se autorizan a operar mediante la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**NOVENO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**DECIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*/.Continuación de firmas al dorso.../*

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo